

2.º Premio: D. Mariano Pérez Carrión. D.N.I. 74437077 S, alumno del I.E.S. Alfonso Escámez de Águilas.

3.º Premio: D. Francisco García Franco. D.N.I. 23278892 V, alumno del I.E.S. J. Ibáñez Martín de Lorca.

**Segundo.**-Autorizar a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa a la organización del acto de entrega de premios al que hace referencia la base sexta de la convocatoria.

**Tercero.**- Publicar la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como en la página web de la Consejería de Educación y Cultura (<http://www.carm.es/educacion/serviciofp.php>)

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, o ser impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de su notificación.

Murcia, 27 de julio de 2004.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

## Consejería de Educación y Cultura

**12026 Orden de 9 de septiembre de 2004 por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan ayudas económicas para la Adquisición de libros de texto para el alumnado que curse enseñanzas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos durante el curso 2004-05.**

El título V de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, prevé el desarrollo de acciones de carácter compensatorio que tengan la finalidad de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

La importante demanda social producida en los últimos años, orientada a la obtención de ayudas de las Administraciones Públicas para compensar los gastos que ocasionan a las familias a principio de cada curso escolar la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, hace necesario que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia convoque, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, ayudas de este tipo, al objeto de que puedan beneficiarse de ellas con carácter preferente las familias que no puedan obtenerlas a través de la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia.

Con el fin de alcanzar el mayor grado de complementariedad posible respecto a la convocatoria

estatal, y dado que estas ayudas son incompatibles con las que puedan obtenerse de cualesquiera otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad, se considera conveniente contemplar como situaciones familiares que dan derecho preferente a la obtención de la ayuda las mismas que en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia, pero ampliando de forma muy significativa el umbral máximo no superable, al objeto de dar oportunidad de percibir la ayuda a muchas familias que no podrían obtenerla en la citada convocatoria. No obstante, se considera también necesario establecer mecanismos que permitan conceder la ayuda de forma prioritaria en esta convocatoria, siempre que la soliciten, a los alumnos que cumpliendo los requisitos de la convocatoria estatal no la hayan obtenido, en su caso, debido al régimen de concurrencia competitiva y a la limitación del crédito presupuestario previsto para ella.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Estatuto del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Enseñanzas Escolares

### Dispongo

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas para contribuir al coste de adquisición de libros de texto y otro material didáctico complementario, para alumnos matriculados en centros docentes sostenidos con fondos públicos radicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en alguno de los niveles de la Educación Primaria o de la Educación Secundaria Obligatoria.

#### Artículo 2. Dotación presupuestaria.

1.- Estas ayudas se concederán con cargo a la partida 15.04.422K.48313, proyecto 31958, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005 hasta un importe máximo de 751.500 euros, estando condicionada la concesión a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en ese ejercicio.

2.- La cuantía de estas ayudas será de 83,50 euros por alumno.

#### Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1.- Podrán solicitar las ayudas a las que se refiere esta convocatoria el padre, la madre o el tutor legal de los alumnos que vayan a cursar cualquier nivel de Educación Primaria o de Educación Secundaria Obligatoria en centros sostenidos con fondos públicos de

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el curso escolar 2004-05. Será requisito para obtener estas ayudas que los ingresos de la unidad familiar en el año 2003, en función del número de miembros, no hayan superado los siguientes umbrales máximos:

<b>N.º de miembros</b>	<b>Umbral máximo no superable</b>
1	12.000
2	18.000
3	23.000
4	27.500
5	31.500
6	35.000
7	38.000
8	41.000

A partir del octavo miembro se añadirán 3.000 euros por cada nuevo miembro computable.

2.- Tendrán preferencia para la adjudicación de estas ayudas los alumnos que cumpliendo el requisito de renta familiar recogido en el apartado anterior se encuentren en alguna de las siguientes situaciones, por orden de preferencia:

a) Haber solicitado la ayuda para libros de texto y material didáctico complementario en la convocatoria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y no haberla obtenido a pesar de cumplir los requisitos establecidos en dicha convocatoria debido al régimen de concurrencia competitiva y a la limitación del crédito destinado a la misma, en su caso.

b) Pertenecer a familias numerosas.

c) Ser huérfanos absolutos.

d) Pertenecer a familias en las que alguno de los miembros esté afectado de minusvalía legalmente calificada.

e) Pertenecer a familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo o tenga reconocida la incapacidad permanente absoluta.

f) Pertenecer a familias cuyo sustentador principal sea viudo, padre o madre soltero, divorciado o separado legalmente o de hecho.

Las ayudas restantes, en su caso, se adjudicarán por orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante.

En el supuesto de que el número de solicitudes presentadas cumpliendo los requisitos fuese superior al de ayudas convocadas y no pudiesen atenderse todas las que se encuentren en alguna de las situaciones anteriores, la distribución dentro de cada grupo de prelación se realizará también atendiendo al orden inverso de magnitud de la renta familiar del solicitante.

3.- Para la concesión de estas ayudas no se tendrá en cuenta el rendimiento académico del alumno beneficiario.

#### **Artículo 4. Normas para el cálculo de la renta familiar.**

1.- La renta familiar a efectos de concesión de la ayuda se obtendrá por la suma de las rentas del ejercicio 2003 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza calculadas según se indica a continuación y de conformidad con la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, en la redacción dada por la Ley 46/2002. En todo caso, se excluirán los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores.

a) Para la determinación de la renta de los miembros computables que presenten declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de la siguiente forma:

**Primero.-** Se sumará la parte general de la renta del periodo impositivo con la parte especial de la renta del periodo impositivo.

**Segundo.-** De esta suma se restará la reducción por rendimientos del trabajo contemplada en el artículo 46 bis de la Ley 40/1998 en la redacción dada por la Ley 46/2002.

**Tercero.-** De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

b) Para el cálculo de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en los supuestos anteriores, se seguirá el procedimiento descrito en los párrafos primero y segundo anteriores y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

2.- La presentación de la solicitud implicará la autorización a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por parte de todos los miembros de la unidad familiar mayores de dieciséis años para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de concesión de ayudas para libros a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

#### **Artículo 5. Miembros computables de la unidad familiar.**

A los efectos del cálculo de la renta familiar para la obtención de las ayudas que regula la presente Orden, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el alumno para el que se solicita la ayuda, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que conviviesen en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2003 o los mayores de esta edad, cuando se trate de personas afectadas de discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda, sin perjuicio de que en el cálculo de la renta familiar se incluya su contribución económica. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de las rentas y patrimonio familiares.

#### **Artículo 6. Formalización de solicitudes, lugar y plazo de presentación.**

1.- Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Educación y Cultura, formalizándose en los impresos oficiales conforme al modelo que figura en el anexo I a la presente Orden, los cuales se facilitarán gratuitamente a los interesados en las Secretarías de los centros escolares.

2.- De acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de marzo de 2003, de la Consejería de Hacienda, por la que se autoriza a los centros educativos de enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia a realizar funciones de registro y presentación de documentos, en relación con determinados procedimientos concursales y convocatorias de ayudas destinadas a los alumnos de los centros, cuando expresamente así se establezca en la convocatoria de la Consejería de Educación y Cultura (B.O.R.M. de 24 de marzo de 2004), con el fin de facilitar su presentación por parte de los interesados y debido a que algunos de sus apartados deben ser cumplimentados por el centro, las solicitudes se presentarán preferentemente en la Secretaría del centro docente donde el alumno esté matriculado para el curso 2004-05 en alguno de los niveles educativos objeto de esta convocatoria. La presentación de solicitudes en el centro queda limitada al plazo de presentación establecido en el apartado 5 de este artículo.

También podrá presentarse la solicitud en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura (Avda. de la Fama, 15. 30006 Murcia), así como en cualquiera de los establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Los interesados deberán presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:

a) Factura oficial justificativa de la adquisición de libros y/o material didáctico complementario para el curso 2004-05 por importe igual o superior a la cuantía de la ayuda (83,5 euros), a nombre del padre madre o tutor que firma la solicitud.

b) Fotocopia del libro de familia, certificado municipal de residencia y convivencia o cualquier otra documentación

fehaciente que acredite las personas que componen la unidad familiar.

c) Fotocopia de los N.I.F. o N.I.E. de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

d) Documentación acreditativa de las situaciones específicas alegadas en el apartado D de la solicitud (familia numerosa, orfandad, minusvalías, etc.)

e) Certificado del Código Cuenta Cliente de la cuenta o cartilla donde se desea recibir el importe de la ayuda, del que debe ser titular o cotitular el padre, madre o tutor que firma la solicitud, que le será facilitado por su Entidad Bancaria.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Artículo 7. Tramitación de las solicitudes.**

1.- Los centros receptores comprobarán que las solicitudes están correctamente cumplimentadas y que adjuntan la documentación necesaria, instando, en su caso, a las personas interesadas para que subsanen las posibles deficiencias en un plazo máximo de 10 días, con la indicación de que si así no lo hicieren se les tendrá por desistidas de su petición, a cuyo efecto se dictará la correspondiente resolución. Igualmente, los centros docentes receptores cumplimentarán los apartados relativos al centro.

2.- El Presidente del Consejo Escolar de cada centro realizará, respecto a las solicitudes recibidas, las siguientes operaciones:

a) Comprobar que la solicitud ha sido presentada en el plazo establecido.

b) Cerciorarse de que el solicitante está matriculado en ese centro educativo para el curso 2004-05 en cualquier nivel de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria.

c) Asegurarse de que los datos del apartado C de la solicitud relativos al centro están correctamente cumplimentados, así como el resto de datos de la solicitud, y que ésta viene acompañada del documento facilitado por la entidad bancaria en la que conste el código cuenta cliente (C.C.C.), completo con sus veinte dígitos, de la cuenta donde será abonado el importe de la ayuda, comprobando igualmente que el padre, la madre o el tutor firmante de la solicitud es titular o cotitular de dicha cuenta.

d) Certificar en el apartado D de las solicitudes recibidas las circunstancias específicas en las que se encuentre el alumno y que dan lugar a preferencia en la adjudicación de las ayudas. Para efectuar dicha certificación el Presidente del Consejo Escolar podrá requerir a los solicitantes, si no le consta ya por la documentación aportada o por otras vías, los documentos justificativos que sean procedentes en cada caso.

3.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y realizadas todas las diligencias y comprobaciones

indicadas en el apartado anterior, el Presidente del Consejo Escolar remitirá al Servicio de Promoción Educativa de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, de forma separada:

a) Las solicitudes que estén en condiciones de ser tramitadas acompañadas de una relación por orden alfabético con indicación de si concurren o no situaciones preferentes para la adjudicación de la ayuda (apartado D de la solicitud)

b) Las solicitudes que deban ser denegadas directamente por no haber aportado la documentación requerida a pesar de haberle concedido a los interesados el plazo legalmente previsto para ello.

4.- Con el fin de facilitar la tramitación de las solicitudes y hacer posible el cumplimiento de los plazos de resolución establecidos en esta convocatoria, la Dirección General de Enseñanzas Escolares, en colaboración con el Servicio de Gestión Informática de la Secretaría General de esta Consejería, remitirán a los centros una aplicación informática para la grabación de las solicitudes a las que se refiere el apartado a) del punto anterior, con la cual se generará el soporte magnético con toda la información grabada que deberá remitirse junto a las correspondientes solicitudes.

5.- Una vez recibidas de los centros docentes las solicitudes con los soportes magnéticos correspondientes, el Servicio de Promoción Educativa en colaboración con el Servicio de Gestión Informática procederán a la comprobación y depuración de los datos contenidos en aquéllos y su concordancia con las solicitudes, y a solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) la información necesaria para la comprobación de la renta familiar de cada solicitante a efectos de concesión de la ayuda.

6.- En los casos en los que no existan datos en la A.E.A.T. de los ingresos de la unidad familiar, se podrá solicitar a los interesados la documentación complementaria que se considere procedente para determinar dichos ingresos.

7.- De acuerdo con la información obrante en la A.E.A.T. y del resto de información aportada por los interesados, el Servicio de Promoción Educativa elaborará una relación de solicitantes de la ayuda que cumplan los requisitos para su concesión ordenada según los criterios de prioridad establecidos en la presente Orden. Igualmente elaborará la relación de ayudas que han de denegarse de acuerdo con las bases de esta convocatoria, y de las solicitudes en las que se haya producido el desistimiento conforme al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o concurren otras causas de terminación del procedimiento. Dichas relaciones, junto al correspondiente informe, serán sometidos a la consideración del Director General de Enseñanzas Escolares, el cual elevará las propuestas de concesión y denegación de ayudas que sean

procedentes de acuerdo con esta convocatoria al Consejero de Educación y Cultura.

#### **Artículo 8. Resolución de la convocatoria.**

1.- El Consejero de Educación y Cultura, a la vista del informe y la propuesta de la Dirección general de Enseñanzas Escolares, resolverá la concesión o denegación de las ayudas, y sobre los solicitantes a los que proceda tener por desistidos de su solicitud o en los que concurren otras causas de terminación del procedimiento.

2.- El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La Orden de resolución de la convocatoria será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez transcurrido el plazo del apartado anterior, si no se hubiese dictado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas las solicitudes de ayudas presentadas.

4.- La Orden de resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser potestativamente recurrida en reposición ante el Consejero de Educación y Cultura, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

5.- No se concederá ninguna ayuda a aquellos solicitantes que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que por acuerdo del Consejo de Gobierno se exonere a los solicitantes del cumplimiento de este requisito, conforme a lo previsto en el punto 1 del artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Modificación de diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras, en la redacción dada a dicho artículo en la Ley 7/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias y en Materia de Juego, Apuestas y Función Pública.

6.- El importe de la ayuda concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales o internacionales, y con cualquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el gasto que deba realizar el beneficiario para la adquisición de los libros de texto y material didáctico complementario para el curso 2004-05.



**Artículo 9. Modificación de las condiciones para la obtención de las ayudas.**

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Artículo 10. Incompatibilidad de estas ayudas.**

Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para la misma finalidad de otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas, y específicamente con las ayudas para libros y material didáctico complementario que convoque para el curso escolar 2004-05 el Ministerio de Educación y Ciencia.

**Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios estarán obligados a:

a) Realizar los estudios y cumplir las condiciones que fundamentan la concesión de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que, en su caso, estime pertinentes la Consejería de Educación y Cultura, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a los controles establecidos por el Tribunal de Cuentas.

c) Comunicar a la Dirección General de Enseñanzas Escolares la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas nacionales o internacionales.

**Artículo 12. Pago de las ayudas.**

El pago de las ayudas se realizará por el importe total de las mismas, una vez dictada la Orden de concesión, al padre, madre o tutor legal del alumno beneficiario, mediante transferencia bancaria a la cuenta de su titularidad designada por el solicitante.

**Artículo 13. Justificación.**

1.- La concesión de estas ayudas se entenderá justificada por la presentación junto a la solicitud de la correspondiente factura por parte de los interesados, la cual deberá ajustarse en su contenido a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, en la redacción dada al mismo por Real Decreto 296/1998 (B.O.E. del 28 de febrero de 1998)

**Artículo 14. Reintegros.**

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 20, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en los supuestos previstos en el artículo 68 de dicha Ley.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

**Artículo 15. Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los perceptores de las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen los artículos 69 al 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

**Artículo 16. Publicidad de las ayudas.**

Las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el artículo 62.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

**Artículo 17. Recursos.**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, plazos que se contarán en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Disposiciones finales.**

**Primera.** Se faculta al Director General de Enseñanzas Escolares para adoptar los acuerdos y dictar las Resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

**Segunda.** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 9 de septiembre de 2004.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

